



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

032-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
nueve horas con cuarenta y ocho minutos, del día dieciocho de abril del año
dos mil dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud de la
ciudadana [redacted] interpuesta en esta entidad, de manera
presencial, de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, en la que requirió lo
siguiente:

**Copia del Dictamen Médico de la Comisión Evaluadora de Invalidez, mi número
de expediente es .-**

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el
Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta
resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que
regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos,
entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art.
50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la
LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o
pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

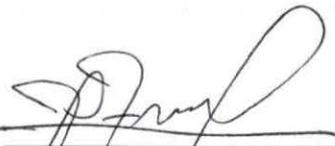
200000

III. Realizadas las gestiones internas respectiva con el Departamento de Pensiones del INPEP se logró la ubicación e identificación de lo requerido enviando la respuesta el día catorce de abril del presente.

IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica lo planteado y basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso seria a la ciudadana

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese a la peticionaria copia del dictamen médico de la Comisión Evaluadora de Invalidez, por ser la titular de los datos personales solicitados amparado en los Art. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública..
2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP

